



Treinta de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIÓN No.778

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2015 00836-00

Se incorpora al expediente los memoriales visibles en los anexos 0019 al 0021, los cuales se pasan a resolver de la siguiente manera:

- 1) Frente al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el abogado de la segunda demanda de tercería (anexo 0019), se dispondrá correr el respectivo traslado por la secretaría del despacho conforme lo señalado en el Art. 110 del CGP. Vencido el mismo se dispondrá a su resolución.
- 2) En cuanto a la solicitud del curador ad litem de los indeterminados (visible en el anexo 0020) se accede positivamente a la misma, se dispone por la Secretaría del despacho compartir el link del expediente vía correo electrónico al Auxiliar de la Justicia.

Así mismo, se les insta a las partes y terceros intervinientes para que en lo sucesivo a la hora de enviar memoriales con destino al proceso, se les remita también copia de los mismos a los sujetos procesales vía electrónica para su conocimiento, conforme lo señala el Art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

3) En atención al poder especial suscrito por la codemandada ADA LIA DEL SOCORRO MONTOYA QUINTANA visible en el anexo 0021 del expediente, y en vista, de que el emplazamiento a este sujeto procesal no se perfeccionó en debida forma, al no haberse cumplido por el demandante el requerimiento realizado por el Juzgado Civil del Circuito de Caldas (visible en el folio 287 expediente físico), por tal motivo, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 301 del C. G. del P., la tiene notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto. Por secretaría remítase vinculo del expediente digital a la profesional del derecho que al representa.

4) En consecuencia, se RECONOCE personería para actuar en defensa de los intereses de la codemandada ADA LIA DEL SOCORRO MONTOYA QUINTANA a la abogada STEFANIA ALZATE CASTRO con T. P. 395.203 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

5) Por último, se le reitera a la parte actora en la demanda de intervención excluyente presentada por la señora Sandra Mosquera Palacio, el cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto que antecede notificado por estado del día 08 de marzo del año en curso, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, con la finalidad de que realice la gestión ordenada en el folio 287 del expediente físico, se transcribe literalmente para su cumplimiento:

“...Sin embargo, previo asignar el curador ad litem que los va representar, se requiere a la parte demandante para que aporte una segunda publicación y las respectivas constancias expedidas por la radiodifusora en que se haya realizado la publicación, ello con el fin de dar cumplimiento al Art. 318 del Código de Procedimiento Civil.....NOTIFIQUESE----DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA---- JUEZA...” (Subrayas fuera del texto original).

Lo anterior, se requiere so pena de declarar el desistimiento tácito, para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 12 fijado en la página web de la Rama Judicial el 12 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832918f78e99b5bf2a4747e09e1f1b03c4eb29c2f57e88139ff4ecfb76a59bc7**

Documento generado en 11/04/2023 01:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>